

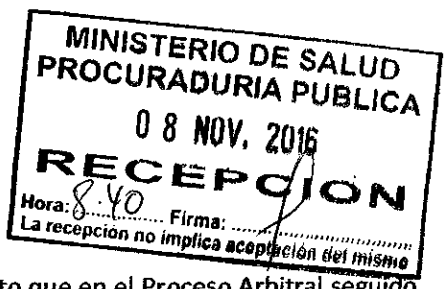
TRIBUNAL ARBITRAL

Caso Arbitral seguido por el CONSORCIO EUROSHOP S.A. – RONTAN ELETRO METALURGICA LTDA. – MOMARENTO E.I.R.L. con el MINISTERIO DE SALUD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 07

Lima, 07 de noviembre de 2016

Señores
MINISTERIO DE SALUD
(Procuraduría Pública)
Av. Dos de Mayo N° 590
San Isidro - Lima
Presente.-



De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, se hace de vuestro conocimiento que en el Proceso Arbitral seguido por el **CONSORCIO EUROSHOP S.A. – RONTAN ELETRO METALURGICA LTDA. – MOMARENTO E.I.R.L.** con el **MINISTERIO DE SALUD**, el 04 de noviembre de 2016, se ha expedido la Resolución N° 7 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho que pone fin a la controversia surgida entre las partes, documento que se adjunta a la presente Cédula de Notificación.

Atentamente,


JESSICA UFFE CARRERA
Secretaria Arbitral

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
Av. Juan de Aliaga N° 265
Magdalena del Mar - Lima
Teléf.: (051) 620-4715

LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE: CONSORCIO EUROSHOP S.A - RONTAN
ELETRO METALURGICA LTDA - MOMARENTO
E.I.R.L (En adelante, EL CONSORCIO)

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD (En adelante, EL
MINISTERIO)

TIPO DE ARBITRAJE: AD HOC, NACIONAL Y DE DERECHO

TRIBUNAL ARBITRAL: Dr. Richard Martin Tirado (Presidente del
Tribunal Arbitral)
Dr. Humberto Flores Arévalo (Árbitro de parte)
Dr. Ricardo Javier Bellina de los Heros (Árbitro
de parte)

SECRETARIA ARBITRAL: Dra. Jessica Ulffe Carrera

SEDE ARBITRAL: Avenida Juan de Aliaga N° 265, Magdalena del
Mar.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

**CASO ARBITRAL SEGUIDO POR EL CONSORCIO EUROSHOP S.A –
RONTAN ELETRO METALURGICA LTDA – MOMARENTO E.I.R.L CONTRA
EL MINISTERIO DE SALUD**

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución N° 07

Lima, 04 de noviembre de 2016

El Tribunal Arbitral, conformado por el Dr. Richard Martín Tirado, en su calidad de Presidente, el Dr. Humberto Flores Arévalo y el Dr. Ricardo Javier Bellina de Los Heros, en su calidad de árbitros (en adelante, el Tribunal Arbitral), luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchado los argumentos sometidos a su consideración y analizado las pretensiones planteadas en la demanda y en la contestación de la misma, dicta el siguiente laudo que pone fin, por decisión de las partes, a la controversia sometida a su conocimiento.

DECLARACIÓN.-

1. El Tribunal Arbitral declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por las partes, así como los argumentos expuestos por éstas en sus diversos escritos y en ocasión de las diversas Audiencias llevadas a cabo, analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde, aun cuando en el Laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos, o al valor que le ha sido asignado.
2. En consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y no existiendo vicio alguno que afecte la validez del presente proceso arbitral, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Tribunal Arbitral emite el Laudo correspondiente.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

EL CONVENIO ARBITRAL.-

3. El **Convenio Arbitral** se encuentra contenido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 236-2013-MINSA que celebraron de una parte EL CONSORCIO y, de la otra parte, EL MINISTERIO, la cual indica:

"CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como sentencia."

4. Las partes se sometieron voluntariamente a un arbitraje ad hoc, nacional y de derecho, a fin de resolver cualquier controversia derivada del contrato antes citado.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL.-

5. Conforme a lo establecido en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, son de aplicación al presente proceso arbitral las reglas procesales establecidas por las partes, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, su

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y las Directivas que aprueba el OSCE para tal efecto. Supletoriamente regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma al Arbitraje.

6. Asimismo, se estableció que en caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral queda facultado en todo momento para establecer las reglas procesales adicionales que sean necesarias, respetando el Principio de Legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, privacidad, concentración, economía procesal y buena fe.

ANTECEDENTES DEL PROCESO ARBITRAL.-

7. Con fecha 23 de mayo de 2016, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sito en la Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral en compañía del Sr. Walter Arturo Fachini Navarro, representante de EL CONSORCIO y, el Abg. Juan Carlos Bocanegra Herrera, representante de EL MINISTERIO, con el propósito de llevar a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre las partes.
8. Con fecha 25 de mayo de 2016, EL CONSORCIO cumplió con presentar su escrito de demanda arbitral y remitir en forma completa, ordenada e identificable, los medios probatorios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

En dicha oportunidad, EL CONSORCIO formuló las pretensiones que se transcriben a continuación:

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

"1.- PRETENSIONES.-

*1.1 Solicitamos se ordene al **MINISTERIO DE SALUD** cumpla con pagarnos la suma total **S/. 1'047,598.56 (un millón cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho y 56/100 Soles)**, más los intereses moratorios correspondientes.*

*1.2 Que se ordene al **MINISTERIO DE SALUD** cumpla con asumir y pagarnos las costas y costos del proceso arbitral, y de todos aquellos gastos incurridos para someter esta controversia a arbitraje."*

9. Mediante la Resolución N° 01 de fecha 24 de mayo de 2016, el Tribunal Arbitral dispuso admitir a trámite el escrito de demanda arbitral presentado por EL CONSORCIO, corriendo traslado del mismo a EL MINISTERIO y otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con contestarlo y, de considerarlo conveniente, formule reconvenición, de conformidad con lo establecido en el numeral 26) del Acta de Instalación.

10. Mediante el escrito N° 01 y dentro del plazo conferido para tales fines, el 20 de junio de 2016, EL MINISTERIO cumplió con contestar la demanda arbitral, negándola y contradiciendo cada extremo de la misma, y ofreciendo los medios probatorios que sustentaban su posición.

Asimismo, en dicha oportunidad, EL MINISTERIO dedujo excepción de caducidad en el modo de proponer la demanda.

11. Mediante la Resolución N° 02, de fecha 28 de junio de 2016, el Tribunal Arbitral dispuso admitir a trámite el escrito de contestación de demanda presentado por EL MINISTERIO en los términos que se expresan, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se señalan y a los autos los anexos que se acompañan.

En ocasión de la referida Resolución N° 2, el Tribunal Arbitral dispuso admitir a trámite la excepción de caducidad deducida por EL MINISTERIO

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

y ponerla en conocimiento de EL CONSORCIO a fin que en un plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.

12. Mediante el escrito N° 03 de fecha el 07 de julio de 2016, EL CONSORCIO absolvió el traslado de la Excepción de Caducidad deducida por EL MINISTERIO.
13. Mediante la Resolución N° 03 de fecha 08 de julio de 2016, el Tribunal Arbitral resolvió tener por absuelto por parte de EL CONSORCIO, el traslado conferido a éste de la Excepción de Caducidad deducida por EL MINISTERIO, conforme a lo señalado en el escrito N° 03 presentado el 07 de julio de 2016 por EL CONSORCIO.

En dicha ocasión, el Tribunal Arbitral resolvió citar a las partes para el día miércoles 03 de agosto de 2016 a las 09:00 horas, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos y otorgó a éstas un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, si lo estimaban conveniente.

14. Mediante el escrito N° 04 de fecha 15 de julio de 2016, EL CONSORCIO cumplió con formular su propuesta de puntos controvertidos.
15. Con fecha 03 de agosto de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a la que asistieron los miembros del Tribunal Arbitral y los representantes de EL CONSORCIO y EL MINISTERIO.

En dicha oportunidad, el Tribunal Arbitral señaló que pese a que la Excepción de Caducidad interpuesta por EL MINISTERIO se encontraba expedita para ser resuelta, de acuerdo a las atribuciones que le habían sido conferidas, reservaba para un momento posterior su pronunciamiento respecto de la misma, el cual podría ser emitido incluso al momento de emitir el Laudo Arbitral.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

Asimismo, el Tribunal Arbitral dispuso fijar como puntos controvertidos del proceso arbitral, los siguientes:

DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. *Determinar, si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral ordene a **EL MINISTERIO** que cumpla con pagar a favor de **EL CONSORCIO** la suma de S/. 1'047,598.56 (Un millón cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho con 56/100 Soles) más los intereses moratorios correspondientes.*
2. *Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral ordene a **EL MINISTERIO** que asuma y pague las costas y costos del proceso arbitral, y de todos aquellos gastos en los que se incurra en este arbitraje.*

COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

3. *Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.*

Finalmente, en ocasión de la referida diligencia, el Tribunal Arbitral resolvió declarar concluida la etapa de actuación de medios probatorios y, en atención a lo establecido en el numeral 44 del Acta de Instalación, concedió a las partes un plazo de cinco (05) días para que presenten sus alegatos escritos precisando que de solicitarlo alguna éstas, o de considerarlo oportuno, las citaría a una Audiencia de Informes Orales.

16. Mediante el escrito N° 07 de fecha 09 de agosto de 2016, EL CONSORCIO cumplió con presentar sus alegatos y solicitó al Tribunal Arbitral que cite a Audiencia de Informe Oral.

17. Mediante la Resolución N° 04 de fecha 18 de agosto de 2016, el Tribunal Arbitral resolvió tener por cumplido por parte de EL CONSORCIO, el

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf: 620-4715

requerimiento formulado por el Tribunal Arbitral mediante la Resolución N° 03 respecto a la presentación de su propuesta de puntos controvertidos.

18. Mediante la Resolución N° 05 de fecha 26 de agosto de 2016, el Tribunal Arbitral precisó que EL MINISTERIO no había cumplido con presentar sus alegatos, pese a haber vencido en exceso el plazo que se le había conferido para tales fines.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el escrito N° 07 presentado por EL CONSORCIO, resolvió tener por cumplido por parte de éste, el requerimiento formulado por el Tribunal Arbitral en ocasión de la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, relativo a la presentación de sus Alegatos.

Finalmente, el Tribunal Arbitral dispuso citar a las partes para el día martes 27 de septiembre de 2016 a las 11:00 horas en la Sede del Tribunal Arbitral, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Informes Orales.

19. El 27 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales a la que asistieron los miembros del Tribunal Arbitral y los representantes de EL CONSORCIO y de EL MINISTERIO.

En dicha oportunidad, y sin perjuicio que las partes pudieran presentar los escritos correspondientes a los alcances de sus posiciones en la referida Audiencia, el Tribunal Arbitral dispuso fijar el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, los mismos que se computarían a partir del día hábil siguiente de llevada a cabo la misma y que vencerían el 09 de noviembre de 2016.

Asimismo, el Tribunal Arbitral cumplió con precisar que el referido plazo podría ser prorrogado a su entera discreción, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 45) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

MONTOS Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y SECRETARIALES A CARGO DE LAS PARTES.-

20. De conformidad con los artículos 71º y 72º de la Ley de Arbitraje y tomando en cuenta la cuantía establecida por las partes, en el numeral 56) y 57) del Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral fijó como anticipo de honorarios para cada uno de los árbitros la suma de S/. 9,437.00 (Nueve Mil cuatrocientos treinta y siete con 00/100 Soles) netos y, como anticipo de los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral, la suma de S/. 6,703.00 (Seis mil setecientos tres con 00/100 Nuevos Soles) netos, precisando que cada parte debía pagar el cincuenta por ciento (50%) de dichos montos, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada con los correspondientes recibos por honorarios.

Asimismo, precisó que los pagos efectuados debían hacerse directamente a la Secretaría en la Sede Arbitral, debiendo adjuntar un cheque de gerencia a favor de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y otro a favor de la Secretaría Arbitral.

21. El 27 de mayo de 2016, tal como lo acreditan los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, se notificó a las partes con los recibos correspondientes a los honorarios a su cargo, por lo que el plazo para el pago de los mismos venció el 10 de junio de 2016.

22. Mediante el escrito N° 02 presentado el 08 de junio de 2016, EL CONSORCIO informó que había cumplido con efectuar el pago de los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral a su cargo.

23. Mediante la Resolución N° 02, de fecha 28 de junio de 2016, el Tribunal Arbitral dispuso tener por cancelados los honorarios arbitrales y secretariales a cargo de EL CONSORCIO.

Asimismo, el Tribunal Arbitral dispuso otorgar a EL MINISTERIO un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con el pago de los honorarios

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

arbitrales y secretariales a su cargo, precisando que al vencimiento de dicho plazo, quedaba facultado para suspender el proceso, de acuerdo con lo señalado en el numeral 58 del Acta de Instalación, sin perjuicio de habilitar a EL CONSORCIO para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma la obligación que correspondía a su contraparte.

24. Mediante la Resolución N° 03 de fecha 08 de julio de 2016, el Tribunal Arbitral resolvió habilitar a EL CONSORCIO para que en un plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con efectuar en vía de subrogación, el pago de los honorarios arbitrales y secretariales a cargo de su contraparte.

25. El 13 de julio de 2016 se notificó a EL CONSORCIO con los recibos por honorarios correspondientes al pago por subrogación, de los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral de EL MINISTERIO.

26. Mediante el escrito N° 05 de fecha 18 de julio de 2016, EL CONSORCIO cumplió con adjuntar copia de las constancias de depósito y pago que acreditan la cancelación de los honorarios de los Árbitros y de la Secretaría Arbitral, a cargo de EL MINISTERIO.

27. Mediante la Resolución N° 04 de fecha 18 de agosto de 2016, el Tribunal Arbitral resolvió tener por cancelados en vía de subrogación por parte de EL CONSORCIO, los honorarios arbitrales a cargo de EL MINISTERIO.

CONSIDERANDO:

HECHOS RELEVANTES DEL CASO.-

28. El 19 de julio de 2013, se adjudicó la Buena Pro de los Ítems N° 01 y 02 de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 065-2013-MINSA-Tercera Convocatoria (en adelante, EL PROCESO DE SELECCIÓN) derivada del desierto de la Licitación Pública N° 030-2012-MINSA para la adquisición de ambulancias.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

29. El 13 de agosto de 2013, EL CONSORCIO y EL MINISTERIO suscribieron el Contrato N° 236-2013-MINSA (en adelante, EL CONTRATO) cuyo objeto era la adquisición de ambulancias, por parte de la referida entidad.

EL CONTRATO estipulaba un monto contractual ascendente a la suma de S/. 47'718,620.00, que comprendía el costo de los siguientes bienes, incluido su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sería necesario para la correcta ejecución de la prestación materia de EL CONTRATO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	MONTO S/.
01	AMBULANCIA RURAL TIPO I	200	218,249.70	43'649,940.00
02	AMBULANCIA RURAL TIPO II	14	290,620.00	4'068,680.00
				47'718,620.00

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta de EL CONTRATO, el plazo de entrega de dichos bienes quedó pactado a 240 días calendario de suscrito el mismo.

30. El 31 de marzo de 2014, EL CONSORCIO suscribió con EL MINISTERIO la Cuarta Adenda a EL CONTRATO cuyo objeto era la ejecución de la prestación adicional para la adquisición de cuarenta y seis (46) Ambulancias Rurales Tipo I por parte de la referida entidad.

En esta adenda se estableció un monto contractual adicional ascendente a la suma de S/. 10'039,486.20, que comprende el costo de los siguientes bienes, incluido su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia de EL CONTRATO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	MONTO S/.
01	AMBULANCIA RURAL TIPO I	46	218,249.70	10'039,486.20

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima
Teléf.: 620-4715

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta de EL CONTRATO, el plazo de entrega de los bienes materia de esta adenda quedó pactado a 240 días calendario de suscrita la misma.

31. Con fecha 02 de mayo de 2014, EL CONSORCIO suscribió con EL MINISTERIO la Quinta Adenda a EL CONTRATO cuyo objeto era la ejecución de la prestación adicional para la adquisición de dos (2) Ambulancias Rurales Tipo I por parte de la referida entidad.

En esta adenda se estableció un monto contractual adicional ascendente a la suma de S/. 436,499.40, que comprende el costo de los siguientes bienes, incluido su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia de EL CONTRATO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	MONTO S/.
01	AMBULANCIA RURAL TIPO I	2	218,249.70	436,499.40

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta de EL CONTRATO, el plazo de entrega de los bienes materia de esta adenda quedó pactado a 240 días calendario de suscrita la misma.

32. El 26 de noviembre de 2014, EL MINISTERIO recepcionó un total de cuarenta y seis (46) Ambulancias Rurales Tipo I de acuerdo con las siguientes Guías de Remisión:

N°	GUÍA DE REMISIÓN N°	N° CHASIS	N° MOTOR	FECHA DEL SELLO DE RECEPCIÓN
1	021-006591	WV3ZZZ7JZFX001111	CAA641455	26.11.14
2	021-006592	WV3ZZZ7JZEX023615	CAA637239	26.11.14
3	021-006593	WV3ZZZ7JZEX023735	CAA638396	26.11.14
4	021-006594	WV3ZZZ7JZEX023691	CAA638398	26.11.14
5	021-006595	WV3ZZZ7JZEX023455	CAA637250	26.11.14
6	021-006596	WV3ZZZ7JZEX023338	CAA631074	26.11.14
7	021-006597	WV3ZZZ7JZEX023676	CAA638401	26.11.14

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar – Lima

Teléf.: 620-4715

8	021-006598	WV3ZZZ7JZEX023381	CAA633219	26.11.14
9	021-006599	WV3ZZZ7JZEX023506	CAA637249	26.11.14
10	021-006600	WV3ZZZ7JZEX023570	CAA637238	26.11.14
11	021-006601	WV3ZZZ7JZEX023401	CAA637244	26.11.14
12	021-006602	WV3ZZZ7JZFX000693	CAA639020	26.11.14
13	021-006603	WV3ZZZ7JZEX023504	CAA637240	26.11.14
14	021-006604	WV3ZZZ7JZFX000676	CAA639022	26.11.14
15	021-006605	WV3ZZZ7JZFX001037	CAA641438	26.11.14
16	021-006606	WV3ZZZ7JZFX000987	CAA641441	26.11.14
17	021-006607	WV3ZZZ7JZFX000877	CAA640421	26.11.14
18	021-006608	WV3ZZZ7JZEX023619	CAA637241	26.11.14
19	021-006609	WV3ZZZ7JZEX023403	CAA636038	26.11.14
20	021-006610	WV3ZZZ7JZEX023464	CAA637247	26.11.14
21	021-006612	WV3ZZZ7JZFX000832	CAA640423	26.11.14
22	021-006613	WV3ZZZ7JZFX001103	CAA641452	26.11.14
23	021-006614	WV3ZZZ7JZEX023736	CAA638403	26.11.14
24	021-006615	WV3ZZZ7JZFX000997	CAA633215	26.11.14
25	021-006616	WV3ZZZ7JZEX023494	CAA637245	26.11.14
26	021-006617	WV3ZZZ7JZEX023310	CAA633222	26.11.14
27	021-006618	WV3ZZZ7JZEX023582	CAA637235	26.11.14
28	021-006619	WV3ZZZ7JZFX001017	CAA641440	26.11.14
29	021-006620	WV3ZZZ7JZEX023773	CAA637243	26.11.14
30	021-006621	WV3ZZZ7JZEX023802	CAA639024	26.11.14
31	021-006622	WV3ZZZ7JZEX023754	CAA638402	26.11.14
32	021-006623	WV3ZZZ7JZEX023598	CAA637237	26.11.14
33	021-006624	WV3ZZZ7JZEX023396	CAA633218	26.11.14
34	021-006625	WV3ZZZ7JZFX001070	CAA641448	26.11.14
35	021-006626	WV3ZZZ7JZFX000903	CAA640425	26.11.14
36	021-006627	WV3ZZZ7JZFX000890	CAA640422	26.11.14
37	021-006628	WV3ZZZ7JZEX023661	CAA637236	26.11.14
38	021-006629	WV3ZZZ7JZEX023714	CAA638399	26.11.14
39	021-006630	WV3ZZZ7JZFX000572	CAA639026	26.11.14
40	021-006631	WV3ZZZ7JZEX023737	CAA638400	26.11.14
41	021-006632	WV3ZZZ7JZEX023436	CAA637246	26.11.14
42	021-006633	WV3ZZZ7JZEX023354	CAA633216	26.11.14
43	021-006634	WV3ZZZ7JZFX001090	CAA641447	26.11.14
44	021-006635	WV3ZZZ7JZFX001099	CAA641437	26.11.14
45	021-006636	WV3ZZZ7JZFX001967	CAA641451	26.11.14
46	021-006637	WV3ZZZ7JZFX001057	CAA641448	26.11.14

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

33. El 23 de diciembre de 2014, EL MINISTERIO recibió un total de dos (02) Ambulancias Rurales Tipo I de acuerdo con las siguientes Guías de Remisión:

N°	GUÍA DE REMISIÓN N°	N° CHASIS	N° MOTOR	FECHA DE SELLO DE RECEPCIÓN
1	021-005479	WV3ZZZ7JZEX023601	CAA637242	23.12.14
2	021-005479	WV3ZZZ7JZFX008169	CAA659710	23.12.14

34. El 31 de marzo de 2015, EL MINISTERIO cumplió con efectuar el pago a favor de EL CONSORCIO, de la suma de S/. 9'428,387.04.

Conforme lo acredita el reporte del SIAF, en dicha oportunidad, EL MINISTERIO retuvo a EL CONSORCIO la suma de S/. 1'047,598.56, de acuerdo a la sumatoria de los montos que se detallan a continuación:

- S/. 1'003,948.62 por aplicación de penalidad a la Orden de Compra N° 422-2014.
- S/. 43,649.94 por aplicación de penalidad a la Orden de Compra N° 512-2014.

35. El 22 de abril de 2015, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO un escrito s/n a través del cual manifestaba que luego de haber cumplido a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones a su cargo surgidas en el marco de la cuarta y quinta adenda a EL CONTRATO, el proceso de recepción y conformidad se había prolongado más allá de lo razonable, por lo que solicitaba se sirva disponer y ordenar a quien corresponda que proceda a hacer entrega de las ambulancias a los establecimientos de salud seleccionados como usuarios finales.

36. Mediante el escrito s/n, recibido por EL MINISTERIO el 26 de octubre de 2015, EL CONSORCIO informó que había tomado conocimiento que ya

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

se habían entregado las ambulancias a los Centros de Salud de la ciudad de Piura, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

AMBULANCIAS RURALES TIPO I – CUARTA ADENDA CONTRATO N° 236-2013-MINSA

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 PAMPA LARGA GUITARRAS	PIURA	WV3ZZZ7JFX001057	CAA641448
2	ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 EL FAIQUE	PIURA	WV3ZZZ7JZEX023596	CAA637237
3	ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 AYACABA	PIURA	WV3ZZZ7JZEX023396	CAA633218
4	ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-3 NUEVO SULLANA	PIURA	WV3ZZZ7JZFX001070	CAA641446

AMBULANCIAS RURALES TIPO I – QUINTA ADENDA CONTRATO N° 236-2013-MINSA

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 CRISTO NOS VALGA	PIURA	WV3ZZZ7JZFX001070	CAA641446

37. El 04 de noviembre de 2015, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO una carta s/n a través de la cual informó que había tomado conocimiento que las ambulancias ya habían sido entregadas a los Centros de Salud de la ciudad de San Martín, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	PUESTO DE SALUD SANTA ROSA DE MISHOYO	SAN MARTIN	WV3ZZZ7JZFX000890	CAA640422

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

2	CENTRO DE SALUD DE CAMPANILLA	SAN MARTIN	WV3ZZZ7JZEX023661	CAA637236
3	CENTRO DE SALUD DE SAN RAFAEL	SAN MARTIN	WV3ZZZ7JZEX023714	CAA638399
4	CENTRO DE SALUD DE BARRANCA	SAN MARTIN	WV3ZZZ7JZFX000572	CAA639026
5	CENTRO DE SALUD MADRE MIA	SAN MARTIN	WV3ZZZ7JZEX023737	CAA638400

38. El 17 de noviembre de 2015, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO una carta s/n a través de la cual informó que había tomado conocimiento que las ambulancias ya habían sido entregadas a los Centros de Salud de la ciudad de Arequipa, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	CENTRO DE SALUD CAYLLOMA	AREQUIPA	WV3ZZZ7JZEX023675	CAA638401
2	CENTRO DE SALUD CHIVAY	AREQUIPA	WV3ZZZ7JZEX023381	CAA633219
3	CENTRO DE SALUD COTAHUASI	AREQUIPA	WV3ZZZ7JZEX023506	CAA637249

39. El 02 de diciembre de 2015, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO una carta s/n a través de la cual informó que había tomado conocimiento que las ambulancias ya habían sido entregadas a los Centros de Salud de la ciudad de Apurímac, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	CENTRO DE SALUD KAQUIABAMBA	APURIMAC	WV3ZZZ7JZFX001111	CAA641455
2	CENTRO DE SALUD ANDARAPA	APURIMAC	WV3ZZZ7JZEX023615	CAA637239

40. El 02 de diciembre de 2015, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO una carta s/n a través de la cual informó que había tomado conocimiento que las ambulancias ya habían sido entregadas a los Centros de Salud de la ciudad de Puno, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	CENTRO DE SALUD SOLITARIO	PUNO	WV3ZZZ7JZFX001967	CAA641451
2	CENTRO DE SALUD DE PUSI	PUNO	WV3ZZZ7JZFX000903	CAA640425

41. El 02 de diciembre de 2015, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO una carta s/n a través de la cual informó que había tomado conocimiento que las ambulancias ya habían sido entregadas a los Centros de Salud de la ciudad de Moquegua, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	CENTRO DE SALUD CALACOA	MOQUEGUA	WV3ZZZ7JZEX023802	CAA639024
2	CENTRO DE SALUD MUJLAQUE	MOQUEGUA	WV3ZZZ7JZEX023754	CAA638402

42. El 06 de enero de 2016, EL CONSORCIO remitió a EL MINISTERIO una comunicación a través de la cual solicitaba copia de los Expedientes de Conformidad, debido a que había tomado conocimiento que ya se habían entregado a los Centros de Salud de las ciudades correspondientes, los vehículos cuyo detalle se transcribe a continuación:

	ESTABLECIMIENTO	DEPARTAMENTO	CHASIS	MOTOR
1	PUESTO DE SALUD COLCAMAR	AMAZONAS	WV3ZZZ7JZEX023735	--
2	PUESTO DE SALUD CULEBRAS	ANCASH	WV3ZZZ7JZEX023691	--
3	PUESTO DE SALUD CHILCAS	ANCASH	WV3ZZZ7JZEX023455	--
4	PUESTO DE SALUD QUINUABAMBA	ANCASH	WV3ZZZ7JZEX023338	--
5	CENTRO DE SALUD MIRAFLORES ALTO	ANCASH	WV3ZZZ7JZEX023436	--
6	PUESTO DE SALUD	AYACUCH	WV3ZZZ7JZFC001099	--

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

	OCCOLLO	O		
7	PUESTO DE SALUD DE ARIZONA	AYACUCHO	WV3ZZZ7JZEX023570	--
8	CENTRO DE SALUD DE SANTE ELENA	AYACUCHO	WV3ZZZ7JZEX023401	--
9	PUESTO DE SALUD DE CORCULLA	AYACUCHO	WV3ZZZ7JZFX000693	--
10	PUESTO DE SALUD DE COLTA	AYACUCHO	WV3ZZZ7JZEX023504	--
11	CENTRO DE SALUD DE PAUZA	AYACUCHO	WV3ZZZ7JZFX000676	--
12	PUESTO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE USHÚA	AYACUCHO	WV3ZZZ7JZFX001037	--
13	CENTRO DE SALUD DE HUAMBOS	CAJAMARCA	WV3ZZZ7JZFX000987	--
14	PUESTO DE SALUD DE AMBATO	CAJAMARCA	WV3ZZZ7JZFX000877	--
15	CENTRO DE SALUD DE NAMBALLE	CAJAMARCA	WV3ZZZ7JZEX023619	--
16	PUESTO DE SALUD UTICYACU	CAJAMARCA	WV3ZZZ7JZEX023403	--
17	CENTRO DE SALUD DE KIMBIRI	CUSCO	WV3ZZZ7JZEX023354	--
18	PUESTO DE SALUD DE OMACHA	CUSCO	WV3ZZZ7JZEX023464	--
19	PUESTO DE SALUD DE COBRIZA – MACHAHUAY	HUANCAVELICA	WV3ZZZ7JZFX000832	--
20	PUESTO DE SALUD DE CARPAPATA	HUANCAVELICA	WV3ZZZ7JZFX001103	--
21	CENTRO DE SALUD SUPTE DE SAN JORGE	HUANUCO	WV3ZZZ7JZEX023736	--
22	CENTRO DE SALUD DE TAMBOAN	HUANUCO	WV3ZZZ7JZFX008169	--
23	CENTRO DE SALUD CHINCHA BAJA	ICA	WV3ZZZ7JZFX000997	--
24	CENTRO DE SALUD PUEBLO NUEVO	ICA	WV3ZZZ7JZEX023494	--
25	CENTRO DE SALUD	JUNIN	WV3ZZZ7JZEX023310	--

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA NIVEL I-3			
26	PUESTO DE SALUD CHUPURO	JUNIN	WV3ZZZ7JZFX001090	--
27	CENTRO DE SALUD PUCARA NIVEL I-3	JUNIN	WV3ZZZ7JZEX023582	--
28	PUESTO DE SALUD JOSE MARIA ARGUEDAS	LIMA	WV3ZZZ7JZFX001017	--
29	CENTRO DE SALUD MAVILA	MADRE DE DIOS	WV3ZZZ7JZEX023773	--

43. El 15 de febrero de 2016, la Dirección de Equipamiento de EL MINISTERIO hizo entrega a EL CONSORCIO de los cuarenta y ocho (48) expedientes originales de las Actas de Instalación, Prueba Operativa y Conformidad de las ambulancias correspondientes a la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

Respecto a la Excepción de Caducidad deducida por EL MINISTERIO.-

Posición de EL MINISTERIO

44. EL MINISTERIO refiere que la Solicitud de Arbitraje, presentada el 04 de marzo de 2016 por EL CONSORCIO, ha sido presentada casi un año después de haberse efectuado el pago de las Ambulancias objeto de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO.

45. El MINISTERIO alega que el pago por las Ambulancias se efectuó el 31 de marzo de 2015, lo que se acredita con el reporte del SIAF y con lo expuesto por EL CONSORCIO en el numeral 4.2. de los antecedentes de su escrito de demanda.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

46. En tal sentido, EL MINISTERIO señala que no obstante EL CONSORCIO no lo señala, conforme a lo establecido en el SIAF es determinante que el 31 de marzo de 2015, éste cumplió con el pago de S/. 9'428,387.04.
47. En base a lo expuesto, EL MINISTERIO concluye que conforme a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el artículo 181° del Reglamento de la misma, la controversia en relación a los pagos que la entidad debe efectuar a favor del contratista, podían ser sometidos a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago, por lo que tomando en cuenta que el pago se efectuó el 31 de marzo de 2015, dicho plazo venció el 21 de abril de 2015.

Posición de EL CONSORCIO

48. EL CONSORCIO señala que los argumentos de su contraparte carecen de todo sustento y contenido de hecho y jurídico, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece, por un lado, que el derecho del contratista a cobrar la contraprestación materia del contrato, nace y se genera con la entrega de la conformidad del mismo y, por otro lado, que la entidad debe cumplir con el pago de la contraprestación al contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de otorgada la conformidad.
49. EL CONSORCIO alega que de acuerdo a ley, sólo tenía la facultad y el derecho de poder exigir legalmente y de manera válida y eficaz a EL MINISTERIO que le pagara la contraprestación que le correspondía, por la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, luego de que éste entregara las respectivas Actas de Conformidad.
50. EL CONSORCIO señala que la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO prevé que EL MINISTERIO tenía la obligación de pagarle la contraprestación correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad de la contraprestación, regulación

contractual particular que es concordante con lo establecido en los artículos 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes citados.

51. EL CONSORCIO refiere que conforme lo ha demostrado en su demanda EL MINISTERIO, recién le entregó las Actas de Conformidad de las 48 ambulancias materia de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, el 15 de febrero de 2016, pese a que tal como lo ha acreditado, EL CONSORCIO requirió el cumplimiento de dicha obligación con innumerables cartas.
52. EL CONSORCIO afirma que debido a que las Actas de Conformidad le fueron entregadas el 15 de febrero de 2016, recién a partir de dicho momento adquirió el derecho a exigir el pago de la contraprestación correspondiente, tal como lo señala el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, refiere que recién con la conformidad recibida el 15 de febrero de 2016, nació la habilitación legal para poder exigir el pago de lo que le correspondía, es decir, la obligación de pago a cargo de EL MINISTERIO se tornó jurídicamente exigible.
53. EL CONSORCIO señala que a partir del 15 de febrero de 2016 empezaron a correr los quince (15) días calendario que EL MINISTERIO tenía para efectuar el pago, plazo que venció el 01 de marzo de 2016.
54. En consecuencia, y debido a que su acreencia recién se hizo legalmente exigible a partir de dicha fecha, EL CONSORCIO refiere que tuvo que esperar hasta que EL MINISTERIO cumpliera con entregarle las Actas de Conformidad, el 15 de febrero de 2016, para que su acreencia fuera exigible y tuviera la atribución legal de requerir el pago. Asimismo, refiere que con posterioridad tuvo que esperar los quince (15) días calendario que establece el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO, para solicitar a EL MINISTERIO que honre sus obligaciones y pague dentro del plazo legal y que luego de ello, recién se activó la posibilidad de iniciar el arbitraje, para lo cual tenían quince (15) días hábiles adicionales. De esta manera, EL CONSORCIO señala que su Solicitud de inicio de Arbitraje fue notificada a

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

EL MINISTERIO el 04 de marzo de 2016, es decir, al tercer día hábil del plazo con el que contaba para tales fines.

55. En razón de ello, EL CONSORCIO señala que su solicitud de inicio de arbitraje se efectuó dentro del plazo legal, por lo que no está inmersa en caducidad de ningún tipo.
56. EL CONSORCIO refiere que el hecho que EL MINISTERIO hubiera decidido pagar parcialmente sus obligaciones antes de que entregara las Actas de Conformidad correspondiente, es algo que dicha entidad decidió realizar por su propia cuenta y de manera unilateral. Sin embargo, EL CONSORCIO precisa que dicha decisión no lo vincula, no le afecta, ni le resta ningún tipo de derecho, por lo que no genera inicio de cómputo de plazo de caducidad alguno, ni lo perjudica en absoluto.
57. Asimismo, EL CONSORCIO refiere que por más que EL MINISTERIO haya efectuado el pago parcial antes de la fecha, ello no lo habilitaba a exigir el cumplimiento del pago del saldo pendiente.
58. En igual sentido, EL CONSORCIO señala respecto a los pantallazos del SIAF remitidos por su contraparte, que éstos no constituyen acto administrativo alguno, ni le son oponibles, por lo que el hecho de que en éste se haya registrado la existencia de retención por penalidad, es un hecho respecto del cual nunca tomó conocimiento, toda vez que se trata de un sistema informático interno que no vincula a EL CONSORCIO, ni le genera efecto jurídico alguno.
59. EL CONSORCIO estima que los fundamentos de la excepción deducida por su contraparte, carecen de sustento alguno, ya que nunca fue notificado con la existencia de penalidad alguna, por lo que cualquier reclamo a la falta de pago del monto pendiente, se tornó exigible a partir del momento en que se cumplió la condición para el pago, es decir la entrega de las actas de conformidad.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

Decisión del Tribunal Arbitral

60. Conforme lo señala la doctrina, la excepción es un *“instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa denunciando la existencia de una relación jurídica procesal inválida por omisión o defecto de algún presupuesto procesal, o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto de una condición de la acción”*¹.
61. Cabe advertir que *“los presupuestos procesales son requisitos mínimos que deben concurrir para la validez del proceso, mientras que las condiciones de la acción son los requisitos mínimos e imprescindibles para que el juzgador pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del litigio”*².
62. La Excepción de Caducidad, conforme lo indica la doctrina³ se formula generalmente, cuando se advierte que una facultad o un llamado derecho potestativo, tendente a modificar una situación jurídica, nace con un plazo de vida, y pasado éste se extingue. Se trata de una facultad de duración limitada.
63. En tal razón, la caducidad se presenta como un medio a través del cual se extingue la pretensión procesal, toda vez que representa la pérdida del derecho a entablar una demanda o a proseguir con una demanda iniciada debido a que no se ha propuesto la pretensión procesal correspondiente, dentro del plazo establecido para tales fines.
64. La caducidad remite a derechos temporales, que sirven de sustento a determinadas pretensiones. En tal sentido, para que una Excepción de Caducidad pueda ser amparada se requiere la existencia de un plazo fijado

¹ MONROY GÁLVEZ, Juan. Temas de proceso civil. Studium, Lima, 1987, pp. 102-103

² MONROY GÁLVEZ, Juan. Op. cit. Pp. 119.122

³ ALBALADEJO, Manuel. Derecho Civil, Vol. 2, 14ª ed., Bosch, Barcelona, 1996, pp. 506-507.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

para accionar y que la acción se haya ejercido una vez vencido dicho plazo.

65. En este contexto, EL MINISTERIO deduce la Excepción de Caducidad indicando que EL CONSORCIO no habría solicitado el inicio del proceso arbitral dentro de los quince (15) días hábiles que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

66. Esta afirmación de EL MINISTERIO se sustenta en que a su criterio, la solicitud de EL CONSORCIO es extemporánea ya que éste realizó el pago parcial de la contraprestación de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, el 31 de marzo de 2015, por lo que el plazo para la interposición de la solicitud de arbitraje habría vencido el 21 de abril de 2015. Esta situación determinaría que la solicitud de arbitraje se haya interpuesto casi un año después del vencimiento del plazo correspondiente, es decir, el 04 de marzo de 2016, por lo que la misma devendría en caduca.

67. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral estima pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el derecho al pago del contratista se genera luego de haberse dado la conformidad a la prestación.

68. Asimismo, se debe advertir que conforme a lo dispuesto en el artículo 181° que regula el plazo para los pagos, la entidad **DEBERÁ** pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Acto seguido, la referida disposición normativa prevé que para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

69. En razón de ello, conviene destacar que la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO prevé que EL MINISTERIO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSORCIO en nuevos soles, en pagos parciales y /o totales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo al siguiente detalle:

- A precios unitarios por lo efectivamente entregado (en el caso de entregas parciales realizadas); o,
- Por la totalidad de la prestación contratada en caso de realizar una única entrega.

70. De la revisión del caso se advierte que no obstante el contrato pareciera permitir entregas parciales, conforme a los plazos de ejecución de EL CONTRATO, así como de acuerdo a la forma en la que EL CONSORCIO cumplió con las obligaciones a su cargo, se trata de una única entrega realizada, por lo que se entiende que correspondía a EL MINISTERIO efectuar, igualmente, un único pago o, a lo más, dividir el pago realizado en función a las unidades propias de cada una de las adendas a EL CONTRATO.

71. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que en la misma Cláusula Cuarta de EL CONTRATO y en el orden de lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que EL MINISTERIO **DEBE** efectuar el pago a favor de EL CONSORCIO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en EL CONTRATO

72. Conforme a ello, se advierte que en EL CONTRATO, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se estipula que la obligatoriedad del pago por parte de EL MINISTERIO surge una vez otorgada la conformidad respectiva.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

73. En el presente caso se debe advertir que no obstante EL MINISTERIO efectuó el pago de una parte del monto de EL CONTRATO, lo hizo con anterioridad a que dicha obligación le sea exigible, toda vez que para que ello fuera así, previamente, debió haber dado la conformidad correspondiente.
74. En este extremo es importante advertir que conforme a lo expuesto por EL CONSORCIO, éste entregó a EL MINISTERIO las Actas de Instalación, Prueba Operativa y Conformidad de los bienes entregados debidamente firmados y que éste no se las devolvió sino hasta el 15 de febrero de 2016, afirmación que no ha sido cuestionada ni desmentida por EL MINISTERIO a la fecha, toda vez que éste último se ha limitado a señalar que el plazo para el sometimiento a arbitraje de las controversias vinculadas al pago del monto del contrato se activó una vez que éste cumplió con el pago parcial del mismo, afirmación que ha sido descartada por el Tribunal Arbitral.
75. Asimismo, se debe advertir que conforme a lo expuesto y acreditado por EL CONSORCIO, recién el 15 de febrero de 2016 le fueron entregadas las Actas de Conformidad de los bienes entregados, por lo que se entiende que recién dentro de los quince (15) días calendario posteriores a dicha fecha, EL MINISTERIO debió cumplir con la obligación de pago a su cargo.
76. Preciado ello, conviene advertir que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.
77. En este contexto se advierte que recibidas las Actas de Conformidad por EL CONSORCIO, EL MINISTERIO contaba con un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con el pago del monto de EL CONTRATO -o, como en este caso, del saldo pendiente de pago-, y que, una vez vencido dicho plazo se activaba el plazo de quince (15) días hábiles para que EL CONSORCIO someta a Arbitraje cualquier controversia respecto al pago.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

78. Por tanto, conforme a lo expuesto y toda vez que las Actas de Conformidad de EL CONTRATO se entregaron el 15 de febrero de 2016, EL MINISTERIO tenía hasta el 01 de marzo de 2016 para cumplir con el pago del monto de EL CONTRATO en su integridad y que al vencimiento de dicho plazo, tenía hasta el 15 de marzo de 2016 para someter a Arbitraje cualquier controversia vinculada al pago del mismo.

79. En razón de los argumentos expuestos, el Tribunal Arbitral es de la opinión que la solicitud de Arbitraje formulada por EL CONSORCIO, al haber sido interpuesta el 04 de marzo de 2016, ha sido formulada dentro de los plazos previstos para ello, por lo que corresponde declarar INFUNDADA la Excepción de Caducidad interpuesta por EL MINISTERIO.

Respecto al Primer Punto Controvertido.-

Introducción.-

80. El primer punto controvertido consiste en:

Determinar, si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral ordene a EL MINISTERIO que cumpla con pagar a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 1'047,598.56 (Un millón cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho con 56/100 Soles) más los intereses moratorios correspondientes.

Posición de EL CONSORCIO

81. EL CONSORCIO precisa que en el presente proceso arbitral sólo se debatirá el cumplimiento de las obligaciones propias de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, relativas a la entrega de cuarenta y seis (46) ambulancias correspondientes a la Cuarta Adenda, las mismas que debían ser entregadas el 26 de noviembre de 2014, y a la entrega de dos (02) ambulancias correspondientes a la Quinta Adenda, las mismas que debían ser entregadas el 28 de diciembre de 2014.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

82. Sobre el particular, EL CONSORCIO alega que entregó físicamente las 46 ambulancias de la Cuarta Adenda a EL CONTRATO, el 26 de noviembre de 2014 por lo que cumplieron con hacer la entrega física de dichos bienes de manera oportuna, dentro de los plazos fijados para tales fines.
83. Asimismo, EL CONSORCIO señala que cumplió con entregar físicamente las 2 ambulancias de la Quinta Adenda a EL CONTRATO, el 23 de diciembre de 2014, por lo que considera que la entrega física de dichos bienes se realizó incluso antes de la fecha en la que el plazo para ello vencía.
84. Como sustento de lo expuesto, EL CONSORCIO remite las cuarenta y seis (46) Guías de Remisión correspondientes a la entrega de los bienes de la Cuarta Adenda a EL CONTRATO, precisando que todas ellas han sido firmadas con sello de recepción de EL MINISTERIO el 26 de noviembre de 2014, lo que corrobora la entrega debida y puntual de los bienes.
85. En igual sentido, EL CONSORCIO remite las dos (02) Guías de Remisión correspondientes a la entrega de los bienes del Quinta Adenda a EL CONTRATO, precisando que las mismas consignan como fecha de recepción por parte de EL MINISTERIO, el 23 de diciembre de 2014.
86. En razón de lo expuesto, EL CONSORCIO considera que cumplió de manera debida y oportuna con la entrega de las ambulancias en las fechas contractuales previstas, sin incurrir en ningún incumplimiento.
87. Sin perjuicio de ello, EL CONSORCIO refiere que quien demoró excesivamente en darle la conformidad fue EL MINISTERIO, alegando diversos problemas de orden interno, imputables totalmente a la referida entidad.
88. EL CONSORCIO afirma que la situación descrita lo motivó a remitir diversas comunicaciones a EL MINISTERIO requiriéndole que cumpla con la entrega de las Actas de Conformidad correspondientes, máxime si

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar – Lima

Teléf.: 620-4715

muchos de los bienes entregados por éste ya habían sido puestos a disposición de los usuarios finales de los mismos.

89. En tal sentido, afirma que no obstante EL CONSORCIO cumplió el 26 de noviembre de 2014 y el 23 de diciembre de 2014, con entregar los bienes correspondientes a la Cuarta y Quinta Adenda de EL CONTRATO, EL MINISTERIO, recién el 15 de febrero de 2016 (es decir, más de un año y dos meses después), le entrega la conformidad por una demora totalmente injustificable y atribuible a éste.
90. Si bien EL MINISTERIO ha cumplido con efectuar el pago de la suma de S/. 9'428,387.04, el monto total de EL CONTRATO ascendía a la suma de S/. 10'475,985.60, por lo que aún queda un saldo pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 1'047,598.56, que son materia de cobro en el presente proceso arbitral.
91. Conforme a lo expuesto por EL CONSORCIO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en cuenta la fecha de entrega de los bienes materia de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, EL MINISTERIO debió haber entregado la Conformidad de los mismos, a más tardar el 06 de diciembre de 2014 y el 02 de enero de 2015, respectivamente. No obstante, EL MINISTERIO no cumplió en dicha fecha, generándole un grave perjuicio al impedir que pueda exigir legalmente el pago completo de las prestaciones mientras no se entregaran dichas actas.
92. EL CONSORCIO refiere que la obligación de entregar la conformidad en un plazo de diez (10) días calendario de recibidos los bienes, es una obligación legal de EL MINISTERIO, por lo que el incumplimiento de la misma no le puede ser oponible.
93. Asimismo, refiere que al haber cumplido oportunamente con la entrega de los bienes a su cargo, y toda vez que se ha obtenido la conformidad de la prestación, corresponde a EL MINISTERIO que efectúe el pago total de la deuda a su cargo.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

94. En tal sentido refiere que tomando en cuenta que el 15 de febrero de 2016, EL MINISTERIO le entregó las Actas de Conformidad de los bienes entregados por EL CONSORCIO, la entidad tenía hasta el 01 de marzo de 2016 para cumplir con el pago de los mismo, obligación que a la fecha no ha sido cumplida.
95. Por los argumentos expuestos, EL CONSORCIO exige el pago del saldo pendiente y, conforme al artículo 181° precisa que corresponde el pago de los intereses moratorios por el incumplimiento.

Posición de EL MINISTERIO

96. EL MINISTERIO señala que si bien EL CONSORCIO alega que las cuarenta y seis (46) ambulancias correspondientes a la Cuarta Adenda a EL CONTRATO fueron entregadas el 26 de noviembre de 2014, y que las dos (02) ambulancias correspondientes a la Quinta Adenda a EL CONTRATO, fueron entregadas el 23 de diciembre de 2014, conforme a lo que aparece en las cuarenta y ocho (48) Actas de Instalación, Prueba Operativa y Conformidad, éstas tienen fechas diferentes a las alegadas.
97. Asimismo, refiere que debido a que la fecha de conformidad ha sido posterior a la fecha indicada por EL CONSORCIO, nos encontramos ante un caso en el que la entidad ha aplicado penalidad por mora.
98. Al respecto refiere que el pago por las ambulancias se verificó el 31 de marzo de 2015 y que conforme a lo señalado en el reporte del SIAF, se han efectuado una serie de retenciones por concepto de penalidad respecto al pago de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, las que sumadas coinciden con la suma de S/. 1'047,598.56, cuya devolución reclama EL CONSORCIO.
99. En este escenario, EL MINISTERIO refiere que no hay un monto pendiente de pago sino la controversia respecto a si la penalidad aplicada se ajusta a la realidad de los hechos y a derecho, controversia que EL CONSORCIO no ha planteado y respecto de la cual, el Tribunal Arbitral no podrá debatir.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

100. En consecuencia, EL MINISTERIO refiere que no existe deuda pendiente a favor de EL CONSORCIO, sino que lo que sucedió fue que a éste se le pagó lo que se le debía, una vez deducidas las penalidades que le han sido impuestas y cuyo cobro no ha sido controvertido por éste en el presente proceso arbitral.

Decisión del Tribunal Arbitral

101. El artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“Artículo 181.- Plazos para los pagos

La Entidad DEBERÁ pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de 155 Reglamiento de la ley de Contrataciones del Estado intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.” (subrayado y negrillas agregadas)

102. En tal sentido y siguiendo la línea de análisis efectuada para efectos de resolver la Excepción de Caducidad deducida por EL MINISTERIO, el Tribunal Arbitral conviene en afirmar que conforme a EL CONTRATO, así como a la normativa sobre la materia, las partes pactaron que la obligación de la Entidad de efectuar el pago a favor del contratista, surgía una vez entregada la Conformidad de EL CONTRATO, hecho que no se produjo sino hasta el 15 de febrero de 2016.

103. Es importante advertir que conforme a lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la responsabilidad de por el acto de conformidad es atribuida, expresamente, a la entidad, en los siguientes términos:

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

“Artículo 176.- Recepción y conformidad

*La **recepción Y conformidad** es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. **De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.**”*

104. De la disposición normativa citada se advierte claramente que el legislador ha optado por diferenciar el acto de recepción del acto de conformidad.
105. En el presente caso, conforme a las Guías de Remisión a las que se alude en los numerales 32 y 33 del presente Laudo, se advierte que EL CONSORCIO cumplió con hacer entrega de los bienes materia de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, dentro de los plazos previstos

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

para tales fines, es decir antes del 26 de noviembre y del 28 de diciembre de 2014.

106. Tomando en cuenta lo expuesto, así como lo dispuesto en los artículos citados previamente, un primer punto a concluir es que EL MINISTERIO conforme a lo dispuesto en EL CONTRATO, así como en la normativa aplicable al mismo, debió haber entregado las Actas de Conformidad correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes. Es decir, que las conformidades de las 46 ambulancias correspondientes a la Cuarta Adenda a EL CONTRATO se debieron entregar a más tardar el día 6 de diciembre de 2014 y, que las conformidades correspondientes a las 2 ambulancias de la Quinta Adenda a EL CONTRATO, se debieron entregar a más tardar el día el 2 de enero de 2015.
107. Sin perjuicio de ello, y conforme a lo que se ha expuesto previamente, el Tribunal Arbitral ha advertido que EL MINISTERIO no cumplió con entregar las Actas de Conformidad de los bienes entregados por EL CONSORCIO, sino hasta el 15 de febrero de 2016, lo que representa un retraso de más de trece (13) meses.
108. Es importante precisar, conforme lo estipula la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que si bien la responsabilidad de la entrega de los bienes era de EL CONSORCIO, una vez efectuada la misma, la responsabilidad de la emisión de la Conformidad de la prestación era de EL MINISTERIO, por lo que la demora en dicho procedimiento no le podría ser atribuible.
109. A lo expuesto se debe agregar que conforme a la documentación que obra en el expediente arbitral, se advierte que EL CONSORCIO requirió a EL MINISTERIO, en reiteradas oportunidades que cumpla con entregar la Conformidad de los bienes entregados y que, conforme a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y EL CONTRATO, sólo a partir de la entrega de dicho documento, surgía la obligación de pago por parte de EL MINISTERIO.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

110. Cabe precisar que el Tribunal Arbitral ha advertido que EL MINISTERIO, como principal argumento de defensa, alega que el monto que según EL CONSORCIO se encontraría pendiente de pago, le ha sido retenido por concepto de penalidad por mora, debido a que éste habría incurrido en retraso en la entrega de los bienes materia de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO. En esta línea, precisa que toda vez que la aplicación o no de penalidad por mora, es un aspecto que no haya sido sometido a controversia por EL CONSORCIO, no correspondería al Tribunal Arbitral pronunciarse respecto del mismo.
111. El Tribunal Arbitral estima pertinente señalar que para efectos de emitir pronunciamiento respecto de la pretensión de EL CONSORCIO, conforme ha sido planteada y fundamentada en su demanda, se requería del análisis de una serie de hechos, así como de sus consecuencias jurídicas, los que en el presente caso, evidentemente, coinciden con el análisis de los presupuestos para la eventual penalidad por mora.
112. Al respecto y conforme ha sido planteado desde el principio del presente proceso arbitral, EL CONSORCIO requiere el pago de la suma de S/. 1'047,598.56 sobre la base de la premisa de haber cumplimiento total y oportunamente con las obligaciones materia de EL CONTRATO. En este sentido, corresponde al Tribunal Arbitral verificar si dicha premisa es cierta o no, para efectos de determinar la fundabilidad de su pretensión.
113. Asimismo, y no obstante la aplicación de penalidad por mora no es un aspecto que haya sido expresamente sometido a controversia en el presente proceso arbitral, toda vez que no ha sido consignado ni por EL CONSORCIO, ni por EL MINISTERIO, como una pretensión autónoma e independiente, es importante advertir que la existencia de los presupuestos para su aplicación, constituye el principal argumento de defensa de EL MINISTERIO, por lo que a criterio del Tribunal Arbitral, sí le correspondería pronunciarse respecto de dicho extremo.
114. No obstante no se haya sometido a conocimiento expreso del Tribunal Arbitral el pronunciamiento respecto a la existencia o no de penalidad por

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima
Teléf.: 620-4715

mora o a la validez de la misma, el Tribunal Arbitral estima pertinente precisar que sí se ha sometido a conocimiento de éste el determinar si EL CONSORCIO cumplió oportunamente o no, con las obligaciones asumidas en mérito de la Cuarta y Quinta Adenda a EL CONTRATO, toda vez que éste ha sido precisamente, el aspecto que ha sido objeto de debate por las partes a lo largo del presente proceso arbitral.

115. En razón de los argumentos expuestos, el Tribunal Arbitral cumple con precisar que no obstante no le corresponde en estricto pronunciarse respecto a si correspondía o no aplicar una penalidad por mora a EL CONSORCIO, sí le correspondía determinar si ésta había cumplido cabal y oportunamente con las obligaciones a su cargo, por ser este el fundamento de su pretensión de pago.
116. Sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal Arbitral estima pertinente precisar que el análisis de los hechos que ha efectuado EL MINISTERIO, parte de una premisa errada que consiste en considerar como un mismo hecho el acto de entrega de los bienes y el acto de conformidad de los mismos, cuando tal como se ha expuesto, son hechos distintos que generan consecuencias jurídicas distintas.
117. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que EL MINISTERIO entregó a EL CONSORCIO la conformidad de los Bienes, surgió el derecho de EL CONSORCIO y el deber de EL MINISTERIO de efectuar el pago de la contraprestación correspondiente, para lo cual contaba con un plazo preestablecido de quince (15) días calendario, plazo que se cumplió el 1 de marzo de 2016 sin que EL MINISTERIO hubiera cumplido con dicha obligación.
118. Asimismo, y conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que en caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago

debió efectuarse, corresponde a EL MINISTERIO asumir el pago de los intereses legales devengados desde la fecha en que venció el plazo para que éste cumpliera con el pago hasta la fecha en que haga efectiva dicha obligación.

119. En razón de los argumentos expuestos, el Tribunal Arbitral estima pertinente declarar FUNDADA la Primera Pretensión de EL CONSORCIO, toda vez que ha quedado demostrado que éste entregó las cuarenta y seis (46) ambulancias de la Cuarta a EL CONTRATO y las dos (02) ambulancias de la Quinta Adenda a EL CONTRATO, dentro de los plazos contractuales pactados y que, habiéndose obtenido la conformidad de dicha prestación, corresponde que EL MINISTERIO cumpla con pagar a favor de EL CONSORCIO el íntegro de la contraprestación que le corresponde por la venta y transferencia de dichos bienes, lo que implica que existe un saldo pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 1'047,598.56, más los intereses legales correspondientes.

Respecto al Segundo y Tercer Punto Controvertido.-

Introducción.-

120. El segundo punto controvertido consiste en:

Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral ordene a EL MINISTERIO que asuma y pague las costas y costos del proceso arbitral, y de todos aquellos gastos en los que se incurra en este arbitraje.

121. El tercer punto controvertido consiste en:

Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima
Teléf.: 620-4715

Posición del Tribunal Arbitral.-

122. Independientemente de que éste aspecto haya sido contemplado como punto controvertido, el Tribunal Arbitral considera pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 70° de la Ley Arbitraje, éste debía ser uno de los puntos respecto de los cuales se debe emitir pronunciamiento en el Laudo Arbitral, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral.
123. Los gastos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros, de los abogados de las partes y las retribuciones de la Secretaría Arbitral, etc. Además, la norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre condena o exoneración.
124. Cabe advertir que de la revisión del convenio arbitral Contrato, se desprende que las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral.
125. Atendiendo a esta situación, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.
126. Considerando el resultado de este arbitraje en el que en puridad, no se puede afirmar la existencia de una "parte perdedora", ya que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, pues ambas debían defender sus intereses en vía arbitral, el Tribunal Arbitral considera a efectos de regular el pago de tales conceptos, el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje.
127. En atención a ello, estima que corresponde disponer que cada parte asuma directamente los costos en que incurrió; esto es, que cada parte asumo los gastos, costas y costos que respecto de cada una de ellas se generaron como consecuencia del presente caso.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

128. En conclusión, sobre la base de lo expuesto, el Tribunal Arbitral considera que corresponde a cada una de las partes asumir los gastos del presente proceso en proporciones iguales, debiendo cada una solventar igualmente los gastos en que incurrido para su defensa, así como aquellos en los que haya podido incurrir como consecuencia del presente proceso arbitral.

129. En ese sentido, corresponde que EL MINISTERIO reembolse a favor de EL CONSORCIO el pago que éste realizó en vía subrogación, equivalente a los montos netos que se detallan a continuación:

- La suma neta de S/. 14,718.50 correspondiente a la sumatoria de la suma neta de S/. 4,718.50 que EL CONSORCIO asumió como anticipo de honorarios de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral.
- La suma neta de S/. 3,351.50 que EL CONSORCIO asumió como anticipo de gastos de la Secretaría Arbitral.

130. En tal sentido, corresponde declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión de EL CONSORCIO conforme a los argumentos expuestos, precisando que corresponde a cada parte asumirá de manera directa los gastos en los que haya incurrido para efectos de la tramitación del presente proceso arbitral.

131. Asimismo, el Tribunal Arbitral estima pertinente indicar que toda vez que se ha dispuesto que los montos correspondientes a los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral, así como los gastos de la Secretaría Arbitral, deberán ser asumidos en partes iguales, corresponde a EL MINISTERIO reintegrar a favor de EL CONSORCIO la suma neta de S/. 18,070.00, a los que se les deberá agregar los impuestos de ley.

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

Teléf.: 620-4715

PARTE RESOLUTIVA:

En virtud de los considerandos precedentes, el Tribunal Arbitral resuelve:

1. **PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD** deducida por el Ministerio de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo.
2. **SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL** del Consorcio Euroshop S.A. – Rontan Eletro Metalurgica Ltda. – Momarento E.I.R.L. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo; y, en consecuencia, **ORDENAR** al Ministerio de Salud que cumpla con pagar a su contraparte la suma de S/. 1'047,598.56 (un millón cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho y 56/100 Soles), más los intereses moratorios correspondientes.
3. **TERCERO.-** Declarar **INFUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL** del Consorcio Euroshop S.A. – Rontan Eletro Metalurgica Ltda. – Momarento E.I.R.L. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo; y, en consecuencia, **SEÑALAR** que no corresponde ordenar al Ministerio de Salud que asuma y pague a favor de su contraparte la totalidad de las costas y costos del proceso arbitral, y de todos aquellos gastos en los que ésta ha incurrido para someter esta controversia a arbitraje.
4. **CUARTO.- DISPONER** que cada parte asuma directamente los gastos o costos en los que incurrió para la tramitación del presente proceso arbitral, esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas en los que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, tales como son los honorarios de los árbitros, del Secretario Arbitral, su defensa legal.
5. **QUINTO.- ORDENAR** al Ministerio de Salud que cumpla con reintegrar a favor del Consorcio Euroshop S.A. – Rontan Eletro Metalurgica Ltda. – Momarento E.I.R.L. la suma neta de S/. 18,070.00, a los que se les

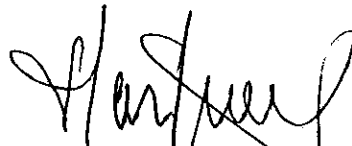
SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Av. Juan de Aliaga N° 265 – Magdalena del Mar - Lima

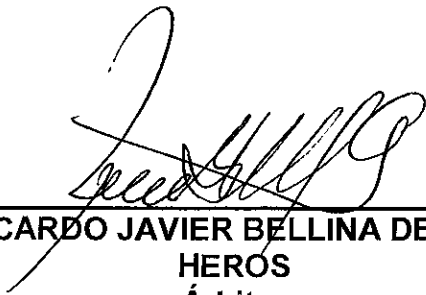
Teléf.: 620-4715

deberá agregar los impuestos de ley, correspondientes a los montos que éste asumió por concepto de honorarios arbitrales y secretariales, en vía subrogación.

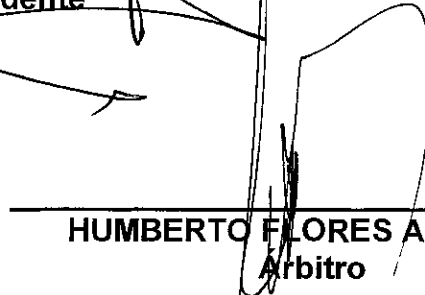
Notifíquese a las partes.



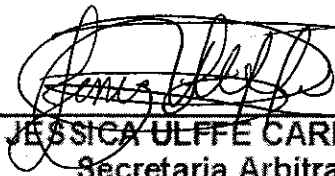
RICHARD MARTIN TIRADO
Presidente



RICARDO JAVIER BELLINA DE LOS HEROS
Árbitro



HUMBERTO FLORES ARÉVALO
Árbitro



JESSICA ULFFE CARRERA
Secretaria Arbitral